



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03067.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 17 de enero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

De acuerdo con la oferta realizada por ##### de 42,99 € mensuales, esta debería haber terminado en enero de 2021. En octubre de 2020 dejaron de tarifarme dicha cantidad y en noviembre y diciembre de 2020 tarifarón 3,99€ de más en cada una de las dos facturas.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su solicitud, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Solicito que esos dos últimos meses me sigan tarifando los 42,99 € establecidos, por tanto la devolución de 7,98€". En su escrito del 2 de junio de 2021: "No resuelta ya que ##### en su escrito de 27 de octubre, refiere que no obstante mantiene un descuento hasta enero de 2021. Por ello insisto y solicito 7,43€ por facturas de noviembre y diciembre de 2020". En el escrito del 17 de enero de 2022, refiere no resuelto y se ratifica en su solicitud de 7,43€.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En la factura de octubre de 2020 donde se le comunica al reclamante el cambio contractual motivado por el cambio de tarifa y servicios tramitados por #####". En su escrito del 27 de diciembre de 2021 refiere: "Nos ratificamos en los escritos anteriores".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda

Estimar totalmente las pretensiones del reclamante, entendiendo que según se refiere en la documentación aportada por el reclamado en la factura de 21/10/2020 en la que se modifican las condiciones de tarifa con fecha 15 de noviembre de 2020 y se añade: "Tus descuentos y promociones mantienen su vigencia" y en esa misma factura encontramos un descuento de fidelización hasta el día 7 de enero de 2021. Por todo ello, entendemos que se tendrá que mantener esta promoción hasta su finalización y a partir de esta fecha, aplicar las tarifas que refieran la subida con la decisión del reclamante de aceptar o darse de baja. Por todo lo expuesto anteriormente, el reclamado debe abonar al reclamante el importe de 7,98€ al número de cuenta habitual de facturación y en el **plazo** máximo de 1 mes a la notificación de este LAUDO.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.